

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 514

Puerto Tejada, diecisiete (17) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Declarativo de Pertenencia

Demandante: Luz Mila Lucumi Marulanda

Demandado: CONSTRUCTORA HEROS LTDA

Radicación: 2021-00112-00

ASUNTO A RESOLVER.

En atención a lo solicitado por el abogado EDGAR ADEL MANZANO VALENCIA, el Juzgado,

DISPONE :

Establecido el artículo 370 del Código General del Proceso, que, si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se corre traslado al demandante por 5 días conforme al artículo 110; como quiera que el Curador Ad litem en la contestación de la demanda formula proponer excepción genérica de que trata el Art 282 de la misma norma, es menester que de la misma se corra el respectivo traslado a la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER traslado por **5** días conforme al artículo 110 de la excepción genérica interpuesta por el Curador Ad Litem al demandante, remítase **link** del expediente a la parte demandante.

SEGUNDO.- Vencido el término del traslado vuelva el expediente a Despacho para resolver conforme a Derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez

ANA MILENA RAMIREZ

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ebb419358fe42d8663d451c51c6cf8d610d6ea3a32b4a1abbc853dbe7134d11**

Documento generado en 17/05/2023 10:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>